

## ESTUDIOS DOCUMENTALES

### CONVENCION DE SOLIDARIDAD ARABE ENTRE ARABIA SAUDITA, EGIPTO, SIRIA Y JORDANIA (19 de enero de 1957)

Los Gobiernos del Reino hachimita del Jordán, de la República egipcia del Reino árabe saudí y de la República siria, juntamente sabedores de las graves responsabilidades que les impone la salvaguardia de la existencia e independencia de los árabes; respondiendo al deseo de sus pueblos que tienen confianza en la solidaridad como en un medio para la emancipación de la patria árabe; teniendo en cuenta que la actuación de esta solidaridad sería un paso positivo hacia la proclamada unidad árabe y contribuiría a la salvaguardia de la paz y la seguridad conforme a los principios del Pacto de la Liga Arabe y la Carta de las Naciones Unidas, deseando concluir un acuerdo para reforzar la colaboración y coordinar los esfuerzos que tiendan a estos fines, han designado y delegado los siguientes representantes:

Por el Reino Hachimita del Jordán S. M. el Rey Hussain I y el primer Ministro Sulaiman en Nablusi.

Por la República siria S. E. el primer Ministro Sabri el Asali.

Por el Reino árabe saudí S. M. el Rey Saud Ibn Abdel Aziz As Saud.

Por la República egipcia, al señor Presidente Gamal Abden Naser.

Los cuales, después del cambio de las credenciales que les daban plenos poderes y han sido encontradas en

buena y debida forma, se han puesto de acuerdo sobre cuanto sigue:

Art. I. Los Gobiernos contratantes confirman su firme fe en la necesidad de la solidaridad y la colaboración para sostener la existencia y la independencia de los árabes y declaran evaluar la necesidad de participar en las consiguientes responsabilidades.

Art. II. Los Gobiernos de la República siria, del Reino árabe saudí y de la República egipcia contribuyen con un importe anual global de libras egipcias, 12.500.000, o su equivalencia, a las obras derivadas de los compromisos que la política de colaboración y solidaridad, para sostener la existencia e independencia de los árabes, impone al Gobierno del Reino Hachimita de Jordania. Tal importe es designado con la expresión «obligaciones árabes» (1).

El apéndice al presente acuerdo, del cual forma parte integrante, regula el reparto de tales ayudas entre los Gobiernos participantes y las modalidades de las subvenciones.

Art. III.—El Gobierno del Reino Hachimita de Jordania, reserva las ayudas árabes para las fuerzas armadas jordánicas Hachimitas, comprendida la Guardia Nacional y su adiestramiento.

Art. IV. El presente acuerdo se estipula para diez años desde la fecha de su entrada en vigor. Si no

(1) Egipto suspendió esta ayuda en junio de 1957.

fuese modificado antes del cumplimiento de tal período con un acuerdo entre los Gobiernos contrayentes, su eficacia se prorrogará hasta el expirar de dicho término, y después de esto hasta el transcurrir de un año de la fecha de presentación por vía diplomática de un aviso de prescripción, por parte de uno de los Gobiernos contrayentes a los otros.

Art. V. El presente acuerdo es ratificado conforme a los procedimientos constitucionales en vigor en cada uno de los Estados contrayentes, y llega a ser ejecutivo desde la fecha del cambio de los instrumentos de ratificación. El cambio de tales instrumentos tendrá lugar en El Cairo.

En aprobación de cuanto precede, los mencionados representantes autorizados firman el presente acuerdo:

El presente acuerdo ha sido redactado en El Cairo en lengua árabe el 19 de Jumada II de 1376, correspondiente al 19 de enero de 1957, en cinco copias, de las cuales una será conservada por cada uno de los Gobiernos contrayentes y la última será depositada en la Secretaría General de la Liga Árabe.

#### APENDICE

Los Gobiernos firmantes de la «Convención de solidaridad árabe» se ponen de acuerdo sobre cuanto sigue:

Art. I. La cuota de cada uno de los Estados participantes en las «obligaciones árabes», previstas por el artículo II del mencionado acuerdo es establecida como sigue:

República siria: 2.500.000 libras egipcias o su equivalencia.

Reino árabe saudiano: 5.000.000 libras egipcias o su equivalencia.

República egipcia: 5.000.000 libras egipcias o su equivalencia.

Art. II. Cada Gobierno pagará su cuota de las mencionadas obligaciones, en dos entregas iguales, la primera

en el momento de entrada en vigor del presente acuerdo y la segunda después de seis meses de la fecha de la primera entrega, y así sucesivamente.

Art. III. El Gobierno del Reino Hachimita, del Jordán, se compromete a adquirir, en los límites de lo posible, los aprovisionamientos y todo lo que sea necesario para las fuerzas armadas de la producción de los países de los Gobiernos firmantes, cuando en tales países esa sea abundante. El importe de tales adquisiciones se inserta en cuentas particulares, y es desglosado de la cuenta de «obligaciones árabes».

Art. IV. Se conviene en que las «obligaciones árabes», del art. II, se reservan para sustituir la ayuda anual ofrecida en diversos aspectos por el Gobierno británico al Gobierno jordánico para las fuerzas armadas, comprendida la guardia nacional, en aplicación del acuerdo estipulado a este propósito entre dichos dos Gobiernos.

#### CONVENIO JUDICIAL ENTRE ESPAÑA Y MARRUECOS

Su Excelencia el Jefe del Estado español y Generalísimo de los Ejércitos nacionales, don Francisco Franco Bahamonde y Su Majestad Mohamed V, Sultán de Marruecos, en el deseo de manifestar el espíritu de leal colaboración que les anima, han decidido concluir un Convenio que fije las condiciones en las cuales España presta su ayuda a Marruecos en Materia judicial.

En consecuencia, el Gobierno español se declara dispuesto a poner a disposición del Gobierno marroquí, a petición de éste, los funcionarios de la Administración de Justicia española que considere necesarios para el funcionamiento de los Tribunales marroquíes y para la formación de la Magistratura del País.

El Gobierno marroquí se compromete a su vez a dar a los funcionarios de la Justicia española puestos a su disposición, las garantías necesarias para el buen ejercicio de su función.

Con este espíritu y para conseguir el objetivo consignado, las Altas Partes Contratantes han decidido concluir el presente Convenio, y a este efecto han designado como sus Plenipotenciarios:

El Excmo. Sr. D. Alberto Martín Artajo, Ministro de Asuntos Exteriores del Gobierno español; y

El Excmo. Sr. Ahmed Balafrej, Ministro de Negocios Extranjeros del Gobierno marroquí.

Los cuales, después de haber reconocido recíprocamente sus plenos poderes, han convenido las disposiciones siguientes:

Artículo primero. El Gobierno español se compromete a poner a disposición del Gobierno marroquí, a petición de éste, los técnicos de la Administración de Justicia española necesarios para el funcionamiento de todos sus Tribunales, y especialmente los establecidos en el Norte de Marruecos.

En los Juzgados y Tribunales del Norte de Marruecos, cuando hayan de estar integrados en parte por funcionarios de la Administración de Justicia de otras nacionalidades, el Gobierno de Su Majestad el Sultán se compromete a dar preferencia a los procedentes de la Administración de Justicia española.

El Gobierno marroquí se compromete, además, a utilizar en la medida de sus necesidades, para todos los Tribunales de Marruecos, incluido el Tribunal Supremo, a técnicos de la Administración de Justicia española.

Art. 2.º Los funcionarios procedentes de la Administración de Justicia española gozarán de todas las garantías otorgadas a los de su clase, según los principios consagrados en todos los países modernos, y en espe-

cial quedan garantizados, para los miembros de la magistratura, los principios de independencia en el ejercicio de sus funciones, de inamovilidad y secreto profesional en sus actuaciones y deliberaciones y de libertad de palabra para los que desempeñen funciones fiscales.

Art. 3.º La lengua oficial es el árabe. La lengua española será empleada, sin embargo, ante las jurisdicciones instituidas en el Norte de Marruecos, en tanto que se haga sentir su necesidad.

Los fallos y providencias dictados por dichas jurisdicciones serán redactados en las dos lenguas, mientras siga empleándose el español.

Art. 4.º Los ciudadanos españoles tendrán libre acceso a todos los Tribunales marroquíes en las mismas condiciones que los naturales del país sin que pueda adoptarse, respecto de aquéllos, ninguna medida discriminatoria.

Los ciudadanos marroquíes tendrán acceso a todos los Tribunales españoles en las mismas condiciones que los nacionales de España, sin que tampoco pueda tomarse respecto de ellos ninguna medida de excepción.

Art. 5.º La Abogacía española podrá ejercer las funciones de asesoramiento técnico o defensa en juicio de los derechos de cualquier justiciable, cualquiera que sea su nacionalidad, en todos los Tribunales de Marruecos y conforme a las normas que, en general, se establezcan en el país para la organización profesional de los letrados.

En las mismas condiciones, los nacionales marroquíes podrán ejercer la abogacía ante los Tribunales españoles.

Art. 6.º Las demás profesiones liberales forenses, además de la de Abogado, podrán ser ejercidas en Marruecos por los ciudadanos españoles, y en España por los marroquíes, de acuerdo con las disposiciones legales

del país que las reglamente y sin discriminación alguna.

El Gobierno marroquí, por su parte, se muestra dispuesto a utilizar, en la medida de sus posibilidades y necesidades, juristas españoles para las demás profesiones de carácter jurídico.

Art. 7.º En la formación de la Magistratura marroquí y en la unificación de la legislación que hayan de aplicar los Tribunales de Marruecos, el Gobierno marroquí contará con la colaboración de juristas de nacionalidad española.

Para el primer cometido, España pone a disposición del Gobierno marroquí su Escuela de Formación Profesional de la Magistratura.

Art. 8.º Los dos Gobiernos expresan la intención de concluir, a la mayor brevedad, un Convenio en materia de mutua asistencia judicial. (Comisiones rogatorias, exequatur de sentencias y extradición.)

Art. 9.º Por canje de Notas se precisarán las condiciones en las cuales los recursos ejercitados por los justiciables de los tribunales modernos, actualmente pendientes ante el Tribunal Supremo de Madrid, serán atribuidos al Tribunal Supremo de Marruecos.

En fe de lo cual, firman el presente Convenio, hecho en doble ejemplar, en español y en árabe, en el Palacio de El Pardo, a once de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

POR ESPAÑA,

*Alberto Martín Artaño*

POR MARRUECOS,

*Balafrej*

Los textos que anteceden son copia fiel de los originales depositados en este Ministerio.

Madrid, 22 de febrero de 1957.—  
El Embajador Subsecretario, *Santa Cruz*.

## TRATADO TUNECINO - MARRUQUI DE 30 DE MARZO DE 1957

Su Majestad Mohammed Lamine I, Rey de Tunicia, y

Su Majestad Mohammed V, Rey de Marruecos;

Considerando los estrechos lazos de orden histórico, geográfico, espiritual, económico, social y político que unen a sus dos Estados;

Deseosos de consolidar los vínculos de amistad y de fraternidad existentes entre sus pueblos y de reforzar la cooperación entre sus dos países;

Preocupados de salvaguardar su independencia y convencidos de que no puede haber paz en el Norte de África en tanto que no hayan sido satisfechas las aspiraciones de los pueblos norteafricanos;

Deseosos de desempeñar un papel internacional que esté en relación con el rango que les corresponde naturalmente y de cumplir la misión humana que asumen;

Preocupados de preservar y salvaguardar la integridad de su soberanía;

Obrando de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y en aplicación de los principios inscritos en la misma,

Han acordado concluir un tratado llamado «Tratado de Fraternidad y Solidaridad»;

Y han nombrado al efecto en calidad de plenipotenciarios respectivos:

Su Majestad Lamine I, Rey de Tunicia;

Su Excelencia Habib Burguiba, Presidente del Consejo y Ministro de Asuntos Exteriores;

Y Su Majestad Mohammed V, Rey de Marruecos;

Su Excelencia Ahmed Balafrej, Ministro de Asuntos Exteriores;

Los cuales, después de haber reco-

nocido recíprocamente sus plenos poderes, han convenido las disposiciones siguientes:

Artículo primero. Las Altas Partes Contratantes afirman su firme deseo de reforzar los lazos de cooperación y de solidaridad entre los países de Africa del Norte, de conformidad con las aspiraciones de los pueblos de esta región y habida cuenta de las necesidades que las circunstancias naturales y humanas les imponen.

Art. 2.º Las Altas Partes Contratantes se comprometen a preservar y a fortalecer los lazos de fraternidad existentes entre ellas y a abstenerse de todo acto susceptible de perjudicar a los intereses de la una o de la otra.

Art. 3.º Las Altas Partes Contratantes se concertarán con vistas a armonizar su actitud respecto a los problemas internacionales que les conciernen y se esforzarán, en toda la medida de sus medios, en resolver esos problemas por vía pacífica, habida cuenta de los intereses nacionales y de las exigencias de la situación mundial.

Art. 4.º Considerando los lazos de fraternidad islámica y árabe que unen a los dos países, las Altas Partes Contratantes se comprometen a cooperar en el terreno cultural mediante el intercambio de misiones científicas y técnicas, de forma que los dos países puedan sacar provecho de los métodos educativos y técnicos en uso en otros países.

Art. 5.º Deseosos de ensanchar el campo de su cooperación en el terreno económico, las Altas Partes Contratantes se comprometen a organizar sus relaciones comerciales sobre la base del intercambio de materias primas y de productos industriales y agrícolas y a desplegar todos los esfuerzos propios a reforzar esta cooperación.

Art. 6.º Ninguna de las disposiciones del presente tratado pueden ser interpretadas como contrarias a la Carta de las Naciones Unidas ni al

espíritu de solidaridad y de fraternidad existente entre las dos partes contratantes, por una parte, y los países miembros de la Liga Árabe, por otra.

Art. 7.º El presente tratado se concluye por un período de veinte años. Es renovable por tácito acuerdo por el mismo período, a menos de que una de las Partes Contratantes lo denuncie por escrito por lo menos un año antes de la fecha de expiración.

El Gobierno tunecino y el Gobierno marroquí organizarán cada cinco años una conferencia especial encargada de examinar las modificaciones susceptibles de introducir en el presente tratado.

Art. 8.º Las disposiciones del presente tratado serán aplicables tan pronto como las dos partes lo hayan ratificado, cada cual según sus propias reglas constitucionales y después de cambiar los instrumentos de ratificación.

En fe de lo cual, los dos plenipotenciarios han firmado el presente tratado y unido sus sellos.

Hecho en lengua árabe, en dos ejemplares originales en la ciudad de Rabat el 27 Chaaban de 1376 (30 de marzo de 1957).—HABIB BURGUIBA y AHMED BALAFREJ.

## ACUERDO HISPANO-MARROQUI SOBRE LA RETIRADA DE LA PESETA

Su Excelencia el Jefe del Estado Español y Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, don Francisco Franco Bahamonde, y su Majestad el Sultán de Marruecos, Mohamed V, deseosos de tomar en el terreno monetario, financiero y económico las medidas adecuadas a la situación de independencia de Marruecos, reconocida por la Declaración de Madrid de 7 de abril de 1956; de concluir en estos terrenos los Acuerdos previstos en la mencio-

nada Declaración, y de completar la transmisión de poderes efectuada en Tetuán en el curso del mes de julio de 1956, han decidido concluir el presente Acuerdo. A este efecto, las Altas Partes contratantes han designado como sus Plenipotenciarios:

Su Excelencia el Jefe del Estado Español, Generalísimo Francisco Franco Bahamonde, a Su Excelencia Don Fernando María de Castilla y Maíz, Ministro de Asuntos Exteriores del Gobierno Español.

Su Majestad Mohamed V, Sultán de Marruecos, a Su Excelencia el Señor Ahmed Balafrej, Ministro de Asuntos Exteriores del Gobierno Marroquí,

Los cuales, después de haber cambiado sus Plenipotencias y de haberlas hallado buenas y en la forma debida, han convenido lo que sigue:

## ACUERDO

ENTRE ESPAÑA Y MARRUECOS ACERCA DE

A) La retirada de la peseta como moneda de curso legal en una parte de Marruecos;

B) La liquidación de las deudas entre España y Marruecos.

### A) RETIRADA DE LA PESETA

#### I

A partir de la fecha que será fijada a iniciativa del Gobierno marroquí, después de consulta y conformidad del Gobierno español y en el plazo de una semana, los billetes y monedas peseta en circulación en la antigua Zona del Protectorado español en Marruecos serán retiradas de la circulación y cambiadas por billetes y monedas de francos marroquíes.

Todas las cuentas bancarias y todas las deudas y créditos establecidos en pesetas, cuyo pago deba tener lugar en la antigua Zona del Protectorado

español de Marruecos, serán automáticamente convertidas en francos marroquíes en la fecha prevista en el párrafo anterior. Sin embargo, durante los cinco primeros días de la semana prevista en el párrafo anterior, todos los pagos de deudas privadas llegadas a su vencimiento podrán efectuarse materialmente en pesetas.

#### II

La operación de la retirada de la peseta será efectuada por una Comisión compuesta por Representantes del Gobierno español y del Gobierno marroquí. Los Representantes del Gobierno español retirarán las pesetas presentadas al cambio. En cada Oficina, los Representantes de los dos Gobiernos, al final de cada jornada, realizarán y firmarán conjuntamente una lista en doble ejemplar, especificando el número y naturaleza de los billetes y monedas que han sido cambiados, así como el nombre de los tenedores de pesetas, y al fin de las operaciones de la retirada procederán a una comprobación general.

Después de la firma del presente Acuerdo se reunirá en Rabat la Comisión encargada de las operaciones de la retirada, para establecer los detalles materiales del desarrollo de la operación.

#### III

El tipo de cambio a aplicar entre la peseta y el franco marroquí será fijado de común acuerdo entre el Gobierno español y el Gobierno marroquí, antes del comienzo de la operación de retirada. Será hecho público el primer día de esta operación.

#### IV

A partir del primer día de la operación de retirada será prohibida toda entrada o salida de pesetas en la

antigua Zona del Protectorado español en Marruecos, y será suspendido el régimen de comercio exterior actualmente en vigor en dicha Zona. Sin embargo, serán válidas las operaciones autorizadas antes de dicha fecha.

A partir del día en que la operación de retirada haya sido concluida, se considerarán caducadas las restricciones en materia de comercio exterior, moneda y aduanas, previstas en el documento de Transmisión de Poderes de la antigua Zona del Protectorado español en Marruecos, firmado en Tetuán durante el mes de julio de 1956.

## B) LIQUIDACIÓN DE LAS DEUDAS

### V

En el espíritu de mutua comprensión que ha presidido la liquidación de cuentas, los dos Gobiernos han convenido fijar en mil setecientos cincuenta millones de pesetas (1.750.000.000 de pesetas) el importe global y definitivo de la deuda del Estado marroquí al Estado español, como resultado de las facilidades financieras dadas por España a la antigua Administración Jafifiana hasta el 31 de diciembre de 1955, y después de deducir todos los gastos hechos por dicha Administración y que eran imputables a España.

Por otro lado, los adelantos hechos por el Gobierno español al Gobierno marroquí desde el 1.º de enero de 1956 hasta el 30 de junio de 1957, se elevan, después de efectuadas las deducciones convenidas, a la cifra de quinientos cuarenta y ocho millones novecientos treinta y siete mil doscientas cincuenta y siete pesetas (pesetas 548.937.257).

Por lo que respecta a los empréstitos emitidos hasta el momento presente por la antigua Administración

Jafifiana, que no están comprendidos en la liquidación mencionada en los dos párrafos precedentes, seguirán sometidos al régimen que fué previsto en el momento de su emisión.

### VI

La suma de las dos cantidades indicadas en los dos primeros párrafos del artículo V, es decir, la cantidad de dos mil doscientos noventa y ocho millones novecientos treinta y siete mil doscientas cincuenta y siete pesetas (2.298.937.257 pesetas), será reembolsada por Marruecos a España del modo siguiente:

a) Mediante la recepción por parte de los Representantes del Gobierno español que intervendrán en la operación de retirada de la peseta prevista en el artículo I de este Acuerdo, de las pesetas presentadas para su cambio, que retirarán a medida de que sean presentadas. La Delegación española supone que la cifra actual de la circulación fiduciaria en la Zona, que será presentada para su cambio, es de mil millones de pesetas, por lo menos.

b) Mediante la entrega por el Gobierno marroquí al Gobierno español de títulos al portador emitidos en pesetas, de un empréstito amortizable que el Gobierno marroquí emitirá inmediatamente después de la retirada de la peseta por el valor de la diferencia entre el importe de las pesetas retiradas de la circulación y la cantidad arriba indicada de dos mil doscientos noventa y ocho millones novecientos treinta y siete mil doscientas cincuenta y siete pesetas (2.298.937.257 pesetas).

Estos títulos no deberán salir del territorio español ni deberán servir de medio de pago o de garantía en favor del Estado español ante cualquier tercer país u organismo internacional o de establecimientos extranjeros.

El Estado marroquí se reserva el derecho de pagar en cualquier moneda, por anticipado, la totalidad o parte de esta deuda, sin que en ese caso esté obligado a abonar los intereses que han sido estipulados y no vencidos.

Si se hubiese hecho por anticipado solamente un pago parcial, la amortización del saldo y el pago de los intereses correspondientes serán efectuados a partir de la fecha en la que se hubiesen debido producir si no hubiera habido pagos anticipados.

## VII

El empréstito previsto en el artículo VI será emitido a un tipo de interés del 3 por 100 anual, libre de impuestos marroquíes presentes y futuros, pagadero por mitades el 1.º de enero y el 1.º de julio de cada año.

El primer pago de intereses se efectuará el 1.º de enero de 1959 y corresponderá a los intereses debidos por el segundo semestre de 1958.

La amortización del empréstito empezará a efectuarse el 1.º de enero de 1963 y se llevará a cabo en veinte anualidades a partir de esa fecha. Se procederá, mediante sorteos, de tal manera que las sumas a satisfacer el primer día de cada semestre natural por el valor de los títulos amortizados y los intereses correspondientes a cada vencimiento, sean siempre aproximadamente los mismos entre el 1.º de enero de 1963 y el final de la amortización. Ésta se hará a la par y estará libre de todo impuesto marroquí presente o futuro.

## VIII

Los intereses, amortizaciones y gastos de servicio de títulos de todos los empréstitos emitidos y del previsto en el artículo VI de este Convenio, pagaderos en pesetas por el Gobierno marroquí o por su Representante,

en la antigua Zona del Protectorado español en Marruecos, serán satisfechos por medio del Acuerdo de Pagos que esté en vigor entre ambos países en la fecha en que el pago de que se trata deba efectuarse. El Gobierno marroquí adoptará todas las disposiciones oportunas, con los plazos anticipados necesarios para que cada pago pueda ser efectuado a su término.

## IX

Si se produjera el caso de que el volumen de pesetas retiradas de la circulación es superior al montante de la deuda prevista en el párrafo primero del artículo VI de este Acuerdo, la diferencia sería reembolsada por el Gobierno español al Gobierno marroquí en títulos emitidos en francos marroquíes en las mismas condiciones y según las mismas modalidades que las previstas anteriormente para aquella deuda.

## X

Mientras se logra la conclusión de un Convenio de Establecimiento de sus respectivos nacionales, los dos Gobiernos han convenido lo que sigue:

a) Las personas físicas o jurídicas de nacionalidad española establecidas en Marruecos y las de nacionalidad marroquí establecidas en España, gozarán en el ejercicio de sus actividades económicas, de acuerdo con la legislación en vigor, los mismos derechos y facilidades que las personas jurídicas o físicas de cualquier otro país sin excepción alguna.

Por actividades económicas se comprende especialmente las que se relacionen con las actividades financieras, comerciales o industriales; el régimen que se ha de aplicar a la obtención de concesiones mineras, de explotaciones forestales, transportes, cultivos y cualesquiera otros; a las autorizaciones de



investigación, explotación, fabricación u otras, así como también a las posibilidades de arrendamientos rústicos y de alquileres urbanos, con o sin derecho de acceso a la propiedad.

b) Los derechos que han sido adquiridos legítimos y regularmente hasta el momento actual por personas físicas o jurídicas de nacionalidad española o por personas jurídicas de nacionalidad marroquí con predominio o mayoría de intereses españoles serán íntegramente respetados y continuarán produciendo todos los efectos previstos en las disposiciones de la legislación interna.

c) Teniendo en cuenta la importante participación que los capitales españoles han tenido en el desarrollo económico de la antigua Zona del Protectorado español en Marruecos, las Autoridades marroquíes examinarán con una muy especial benevolencia las demandas de transferencia a España de capitales españoles invertidos hasta el momento presente en dicha Zona.

d) A partir de la fecha de la retirada de la peseta los titulares de un derecho de propiedad industrial inscrito en la Oficina de la Propiedad Industrial de Madrid y utilizado hasta el momento presente en la antigua Zona del Protectorado español en Marruecos, tendrán derecho a inscribirlo de oficio en la Oficina de la Propiedad Industrial de Marruecos en el plazo de un año.

Durante este plazo los titulares de los derechos antes mencionados continuarán gozando de la misma protección de la que se han beneficiado hasta este día.

A la expiración de este plazo, y en caso de litigio nacido de la concurrencia entre dos derechos de propiedad industrial, los dos Gobiernos iniciarán negociaciones para encontrar una solución que satisfaga a las dos partes del conflicto.

Para los efectos previstos en los párrafos precedentes, los derechos de

propiedad industrial inscritos en el Registro de la Propiedad Industrial de Madrid antes de la retirada de la peseta y en uso en la Zona Norte de Marruecos son considerados como derechos legítimos conforme al Dahir Jalifiano de 19 de febrero de 1919.

e) Después de la operación de retirada de la peseta las Compañías de seguros establecidas en la actualidad en la antigua Zona del Protectorado español en Marruecos podrán continuar sus actividades en todo Marruecos en las mismas condiciones que gozan de una manera efectiva las Compañías de seguros de cualquier otra nacionalidad, sin excepción alguna. Teniendo en cuenta que para su adaptación a la reglamentación marroquí en esta materia les será necesario un plazo prudente, se conviene en concederles dicho período de tiempo y que para la constitución en Marruecos de las garantías reglamentarias podrán disponer de un período de dos años a contar de la unificación monetaria. Sin embargo, no podrán disminuir las garantías actualmente constituidas, sino en la medida en que las garantías y reservas previstas por la legislación marroquí hayan sido ya satisfechas.

f) A partir de la fecha de la retirada de la peseta los Bancos establecidos en la antigua Zona del Protectorado español en Marruecos gozarán del mismo estatuto que los Bancos de cualquier otro país, sin ninguna excepción.

Los Bancos indicados en el párrafo primero del presente apartado podrán continuar ejerciendo sus actividades bancarias en su estructura y régimen actual, bien sea individualmente, bien constituyendo nuevas entidades jurídicas que los reúnan. Estos Bancos podrán también proceder a aumentar o a disminuir su capital social.

En un plazo de un año como máximo, a partir de la fecha final de la retirada de la peseta, tendrán que adecuarse a las disposiciones legisla-

tivas y reglamentarias en vigor en el conjunto del territorio marroquí.

g) Tanto las Compañías de seguros como los Bancos vendrán obligados, desde la fecha de la retirada de la peseta, a proporcionar todos los datos e informes exigibles en virtud de la legislación o de los reglamentos administrativos en vigor en Marruecos y a someterse a las instrucciones dadas en el marco de la reglamentación profesional.

h) Los Bancos mencionados en el párrafo f) del presente artículo, estarán exentos durante el plazo de un año a partir de la fecha final de la retirada de la peseta, del pago de todos los impuestos o derechos concernientes al aumento o reducción de capitales, a la transferencia de sus sedes sociales en el interior del territorio marroquí y a los cambios de razón social y de otras modificaciones estatutarias.

#### DISPOSICIONES FINALES

#### XI

Conforme a lo que se previó en las Actas de Transmisión de Poderes en la antigua Zona del Protectorado español en Marruecos, firmadas en Tetuán durante el mes de julio de 1956, los dos Gobiernos reiteran su intención de concluir, en el plazo más inmediato posible, un Convenio sobre la propiedad industrial y distintos acuerdos para regular las cuestiones que en los documentos antes mencionados se enunciaban bajo las siguientes rúbricas:

Ferrocarriles.

Régimen postal y tarifas telegráficas.

Determinación de los títulos de propiedad del Estado español o del Majzen para las propiedades que les corresponden.

Caja de pensiones.

Caja general de créditos.

Pensiones de mutilados, de militares o de clases pasivas en general.

Estatuto definitivo de los funcionarios de nacionalidad española contratados con el Estado marroquí.

#### XII

Este Convenio entre España y Marruecos entrará en vigor el día mismo de su firma, en fe de lo cual los Plenipotenciarios respectivos han puesto su sello y han firmado el presente Acuerdo, en doble ejemplar, en las lenguas española y árabe, haciendo fe por igual ambos textos, en el Palacio de Santa Cruz el siete de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

Por España,

*Fernando María de Castilla.*

Por Marruecos,

*Ahmed Balafrej.*

Madrid, 7 de julio de 1957.

Señor Ministro:

Tengo la honra de solicitar el acuerdo de Vuestra Excelencia sobre lo siguiente:

Los Gobiernos español y marroquí han convenido mantener a su nivel y ritmo habituales los intercambios comerciales entre los dos Países, durante el período comprendido entre la firma de los Convenios hispano-marroquíes y la unificación económica y financiera del territorio marroquí.

Le ruego acepte, Señor Ministro, el testimonio de mi alta consideración.

Firmado: *Ahmed Balafrej.*

A Su Excelencia D. Fernando María de Castilla y Maíz, Ministro de Asuntos Exteriores.—Madrid.

Madrid, 7 de julio de 1957.

Señor Ministro:

Tengo la honra de acusar recibo de la carta de Vuestra Excelencia concedida en los siguientes términos:

«Tengo la honra de solicitar el acuerdo de Vuestra Excelencia sobre lo siguiente:

»Los Gobiernos español y marroquí han convenido mantener a su nivel y ritmo habituales los intercambios comerciales entre los dos Países, durante el período comprendido entre la firma de los Convenios hispano-marroquíes y la unificación económica y financiera del territorio marroquí.

»Le ruego acepte, señor Ministro, el testimonio de mi alta consideración.»

Tengo la honra de confirmarle el acuerdo del Gobierno español sobre cuanto antecede.

Le ruego acepte, Señor Ministro, el testimonio de mi alta consideración.

Firmado: *Fernando María de Castilla.*

A Su Excelencia Señor Ahmed Balafréj, Ministro de Asuntos Exteriores.

## MERCADO COMUN EUROPEO

### PROTOCOLOS

**Protocolo relativo a las mercancías originarias y provenientes de algunos países que se benefician de un régimen particular de importaciones en uno de los Estados Miembros**

Las Altas Partes Contratantes, deseando precisar para la aplicación de este Tratado a algunas mercancías originarias y provenientes de algunos países, y que benefician de un régimen particular a su importación en uno de los Estados Miembros, han

convenido las siguientes disposiciones que se unen al Tratado:

1. La aplicación del Tratado Constitutivo de la C. E. no precisa ninguna modificación del régimen aduanero aplicable en el momento de la entrada en vigor del Tratado a las importaciones: a) En los países del Benelux de las mercancías provenientes y originarias de Surinam y las Antillas Holandesas. b) En Francia de las mercancías provenientes y originarias de Marruecos, Túnez, la República del Viet-Nam, Camboya y Laos. Las disposiciones que preceden se aplicarán también a los establecimientos franceses del condominio de Nueva Hébrida. c) En Italia de mercancías originarias y provenientes de Libia y Somalia, actualmente bajo fideicomiso italiano.

2. Las mercancías importadas en un Estado miembro en base al régimen susodicho no pueden considerarse de libre admisión en tal Estado, en el sentido del art. 10 del Tratado cuando sean reexportadas en otro Estado miembro.

3. Dentro del término del primer año posterior a la entrada en vigor del Tratado, los Estados miembros comunicarán a la Comisión y a los demás Estados miembros, las disposiciones relativas a los regímenes especiales a que se refiere el presente protocolo además de la lista de los productos que benefician de dichos regímenes. Asimismo informarán a la Comisión y a los demás Estados miembros de las modificaciones que se introduzcan en la sucesión en dicha lista y en dichos regímenes.

4. La Comisión cuidará que la aplicación de las disposiciones precedentes no perjudiquen a los demás Estados miembros, pudiendo adoptar cualquier disposición que juzgue oportuna con este fin, en las relaciones de los Estados miembros.

**Convención de aplicación relativa a la asociación de los países y territorios de Ultramar a la Comunidad.**

Las Altas Partes Contratantes, deseando establecer la Convención de aplicación prevista en el art. 136 del Tratado, han convenido las siguientes disposiciones que se unen al Tratado.

Art. 1. Los Estados Miembros participan en las condiciones después establecidas en las medidas encaminadas a favorecer el desarrollo social y económico de los países y territorios enumerados en el anexo IV del Tratado, mediante un esfuerzo complementario del realizado por las autoridades responsables de tales países y territorios. Con tal fin se constituye un Fondo para el desarrollo de los países y territorios de Ultramar, al cual los Estados Miembros abonarán durante cinco años las contribuciones previstas en el anexo A de la presente convención. El Fondo es administrado por la Comisión.

Art. 2. Las autoridades responsables de los países y territorios presentarán a la Comisión, de acuerdo con las autoridades locales o con los representantes de las poblaciones de los países y territorios interesados, los proyectos sociales y económicos para los cuales se pide el financiamiento de la Comunidad.

Art. 3. La Comisión define cada año los programas generales para el estanciamiento en favor de las concretas categorías de proyecto, de los fondos disponibles según el anexo B de la presente Convención. Los programas generales comprenden fondos para el financiamiento:

a) De cualesquiera instituciones sociales, y en particular de hospitales, instituciones de enseñanza o investigación técnica, institutos de orienta-

ción y vigorización de las actividades profesionales de la población.

b) Las inversiones económicas de interés general directamente convexas con la ejecución de su programa que implique proyectos de desarrollo, productivos y concretos.

Art. 4. Al comienzo de cada ejercicio, el Consejo establece por mayoría cualificada, previa consulta de la Comisión, las sumas a destinar al financiamiento: a) De las instituciones sociales del art. 3, b) De las inversiones económicas de interés general del artículo 3, c) Las decisiones del Consejo deben tender a una racional repartición geográfica de las sumas disponibles.

Art. 5. 1) La Comisión establece el reparto de las sumas disponibles según el art. 4, a) entre los concier-tos, peticiones para el financiamiento de instituciones sociales.

2) La Comisión elabora las propuestas de financiamiento de los proyectos de inversiones económicas que acoge según el art. 4, b). Las tramita al Consejo. Si en el término de un mes ninguna petición se ha formulado por un Estado Miembro porque sean llevadas ante el Consejo las propuestas, se entienden aprobadas. Cuando el Consejo conozca de ello, delibera por mayoría cualificada en el término de dos meses.

3) Las sumas que no se asignen en el curso de un año están transferidas a los años sucesivos.

4) Las sumas asignadas se ponen a disposición de la autoridad responsable de la ejecución de los trabajos. La Comisión provee a que su uso sea conforme a las disposiciones establecidas y se efectúe en las mejores condiciones económicas.

Art. 6. El Consejo, deliberando por mayoría cualificada a propuesta de la Comisión, fija dentro de los seis meses desde el momento de entrada en vigor del Tratado, las modalidades relativas a las peticiones y transferencias

de las contribuciones financieras al régimen del presupuesto y a la gestión de las normas del Fondo de Desarrollo.

Art. 7. La mayoría cualificada de que tratan los art. 4, 5 y 6 es de 67 votos. Los votos de que disponen los Estados Miembros son, respectivamente: Bélgica, 11; Alemania, 33; Francia, 33; Italia, 11; Luxemburgo, 1; Holanda, 11.

Art. 8. En cada país o territorio el derecho de establecimiento se extiende progresivamente a los ciudadanos y sociedades de los Estados Miembros distintos de aquellos que tienen relaciones particulares con dicho país o territorio. Las modalidades se establecen durante el primer año de aplicación de la presente Convención por el Consejo que delibera por mayoría cualificada a propuesta de la Comisión, de modo que sea gradualmente menor toda discriminación en el curso del período transitorio.

Art. 9. En los cambios comerciales entre los Estados Miembros y los países y territorios el régimen aduanero es el previsto en los arts. 133 y 134 del Tratado.

Art. 10. Durante la duración de la presente convención los Estados Miembros aplican a sus cambios comerciales con los países y territorios las disposiciones del comienzo del Tratado relativas a la abolición de las restricciones cuantitativas entre los Estados Miembros, que ellos ejecuten durante el mismo período sus recíprocas relaciones.

Art. 11. 1) En cada país o territorio donde existan contingentes a la importación y un año de la entrada en vigor de la presente Convención, los contingentes acordados a los Estados que no sean aquellos con lo que mantienen relaciones particulares los países y territorios, se transforman en contingentes globales accesibles sin discriminación a los otros Estados Miembros. A partir de esa fecha tales

contingentes son aumentados anualmente en aplicación de las disposiciones del art. 32 y del art. 33, párrafos 1, 2, 4, 5, 6 y 7 del Tratado.

2) Cuando en relación con un producto no liberalizado el contingente global no alcance el 7 por 100 de la importación total en un país o territorio, se instituye un contingente equivalente al 7 por 100 de tal importación, lo más tarde un año después de la entrada en vigor de la presente Convención, y es aumentado anualmente conforme a las disposiciones previstas en el párrafo 1).

3) Cuando para algún producto no se haya acordado algún contingente a la importación en un país o territorio, la Comisión establece mediante decisiones las modalidades de concesión y de aumento de los contingentes acordados a los otros Estados Miembros.

Art. 12. En la medida en que los contingentes de importación de los Estados Miembros se refieren, sea a las importaciones provenientes de un Estado con relaciones particulares con un país o territorio, sean importaciones provenientes de tal país o territorio, la nota de importación proveniente de los países y territorios constituye el objeto de un contingente global establecido en base a las estadísticas de las importaciones. Tal contingente se fija durante el primer año de aplicación de la presente convención y aumenta según las normas del artículo 10.

Art. 13. Las disposiciones del artículo 10 no afectarán a las prohibiciones o restricciones de importación, de exportación o de tránsito, justificadas por motivos de moralidad pública, de orden público, de seguridad pública, de tutela de la salud y de la vida de la persona y de los animales o de preservación de vegetales, de protección del patrimonio artístico, histórico o arqueológico nacional o de tutela de la propiedad industrial o

comercial. Sin embargo, tales prohibiciones y restricciones no deben constituir un medio de discriminación arbitraria ni una restricción disimulada del comercio.

Art. 14. Después de la fecha de caducidad de la presente Convención y hasta la determinación de las disposiciones de asociación a favor de un nuevo período, los contingentes de importación en los países y territorios de una parte y en los Estados miembros de otra, seguirán en lo que afecta a los productos originarios de tales países y territorios, al nivel fijado para el quinto año. Igualmente se mantiene el régimen del derecho de establecimiento existente al fin del quinto año.

Art. 15. 1) La importación de café verde en Italia y en los países del Benelux, de una parte, y de otra la importación de bananas en la República Federal Alemana, provenientes de terceros países, beneficiarán los contingentes territorios en las condiciones establecidas en los protocolos anexos a esta Convención.

2) Si la Convención caducara antes de la conclusión de un nuevo Acuerdo, los Estados Miembros, en espera del nuevo Acuerdo, benefician en cuanto afecta a las bananas, las semillas de cacao y el café verde, de contingentes tarifarios admisibles se-

gún los derechos aplicables al comienzo de la segunda etapa y semejantes al volumen de las importaciones provenientes de terceros países durante el último año del que se tengan estadísticas.

Los Estados Miembros que se benefician de contingentes tarifarios admisibles según los derechos aplicados en el momento de vigor del Tratado, conforme a los protocolos sobre importaciones de café verde y bananas provenientes de terceros países, tienen el derecho de obtener para tales productos también el régimen del párrafo precedente al nivel que hayan alcanzado en la fecha de caducidad de la Convención. Tales contingentes serán aumentados cuando proceda según las condiciones del párrafo 4).

La Comisión, a petición de los Estados interesados, fija el volumen de los contingentes tarifarios en los precedentes párrafos.

Art. 16. Las disposiciones de los artículos 1 a 8 de esta Convención son aplicables en Argelia y en los Departamentos franceses de Ultramar.

Art. 17. Salvaguardada la aplicación de las disposiciones de los artículos 14 y 15, la presente Convención se concluye para una duración de cinco años.

Anexo A, previsto en el artículo primero de la Convención

PAISES	P O R C E N T A J E S					
	Primer año 10 ‰	Segundo año 12,50 ‰	Tercer año 16,5 ‰	Cuarto año 22,5 ‰	Quinto año 38,5 ‰	TOTAL 160 ‰ <sup>0</sup>
Bélgica.....	7	8,75	11,55	15,75	26,95	70
Alemania...	20	25	33	45	77	200
Francia.....	20	25	33	45	77	200
Italia.....	4	5	6,60	9	15,40	40
Luxemburgo.	0,125	0,15625	0,20625	0,28125	0,48125	1,25
Holanda....	7	8,75	11,55	15,75	26,95	70

Estas cifras se entienden en millones de unidades de cuenta U. E. P.

Anexo B, previsto en el artículo tercero de la Convención

PAISES Y TERRITORIOS DE ULTRAMAR	P O R C E N T A J E S					
	Primer año 10 ‰	Segundo año 12,50 ‰	Tercer año 16,5 ‰	Cuarto año 22,5 ‰	Quinto año 38,5 ‰	TOTAL 100 ‰
Bélgica.....	3	3,75	4,95	6,75	11,55	30
Francia.....	51,125	63,906	84,356	115,031	196,832	511,25
Italia.....	0,5	0,625	0,825	1,125	1,925	5
Holanda....	3,5	4,375	5,725	7,875	13,475	75

**Protocolo sobre contingente tarifario de importación de bananas (ex-08.01 de la nomenclatura de Bruselas)**

Las Altas Partes contratantes han convenido las siguientes disposiciones anexas a la Convención.

1) Desde la primera aproximación de los hechos externos del art. 20, párrafo 1, b) del Tratado hasta el término de la segunda etapa, el Gobierno de la República Federal alemana beneficia de un contingente anual de importación en franquicia aduanera del 90 por 100 de los cuantitativos importados en 1955, deducidos los provenientes de los países y territorios del artículo 131 del Tratado.

2) Desde el fin de la segunda etapa hasta el transcurso de la tercera, tal contingente equivale al 80 por 100 del cuantitativo antes indicado.

3) En contingentes fijados en los precedentes párrafos se aumentan en la medida correspondiente al 50 por 100 de la diferencia entre las totales importadas durante el año precedente en el período del párrafo y el 80 por 100 de las importaciones del año precedente en el párrafo 2.º

4) Después de la integral aplicación de la tarifa aduanera común, el contingente equivale al 75 por 100 de las importaciones de 1956. Tal contingente se amplía en las condiciones del párrafo 3), subpárrafo 1.º Si las importaciones disminuyeran con relación a las de 1956, el contingente anual podría ser inferior a las importaciones del 75 por 100 del año precedente.

A propuesta de la Comisión, el Consejo, deliberando por mayoría cualificada, decide la abolición o modificación de tal contingente.

5) El total de las importaciones de 1956, tras deducirse las importaciones provenientes de los países y territorios del art. 131 del Tratado, que se-

gún las disposiciones precedentes deben servir de base de cálculo de los contingentes de 290.000 toneladas.

6) En el momento de firmar este Protocolo, el Plenipotenciario de la R. F. Alemana ha hecho en nombre de su Gobierno la siguiente aclaración de la que los otros plenipotenciarios han tomado nota. La R. F. Alemana se declara presta a vigorizar las medidas que puedan ser adoptadas por parte de los intereses privados alemanes para favorecer la venta en la R. F. de las bananas provenientes de los países y territorios asociados de Ultramar. A tal fin deberán iniciarse, tan pronto como sea posible, coloquios entre los círculos económicos de los varios países interesados en el suministro y comercio de bananas.

**Protocolo relativo al contingente tarifario para la importación de café verde (ex-09-01 de la nomenclatura de Bruselas)**

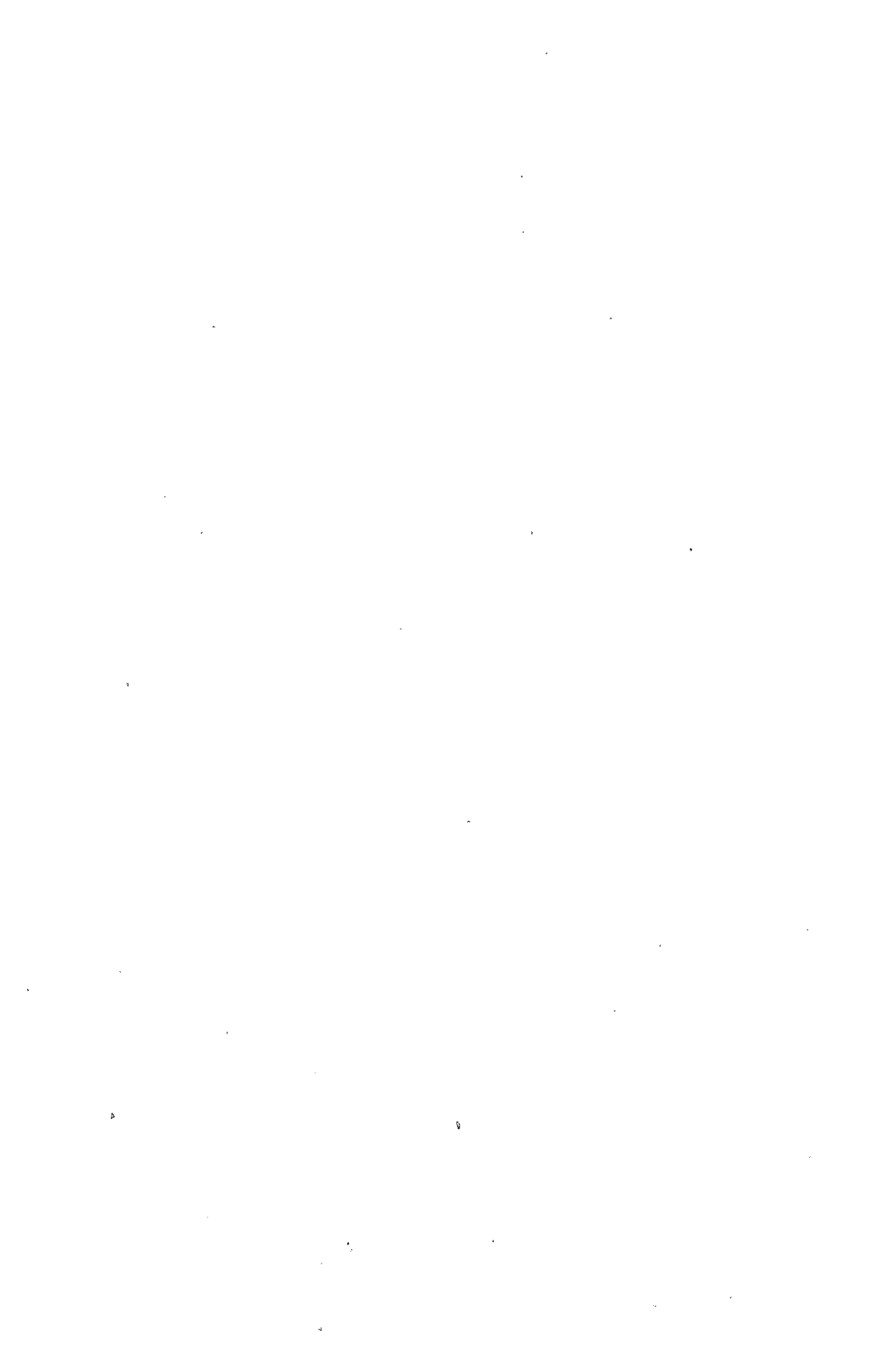
A) *Respecto de Italia.*—Durante el primer período de asociación de los países y territorios de Ultramar a la Comunidad, y tras las primeras modificaciones de derechos aduaneros efectuados de acuerdo con el art. 28 del Tratado, las importaciones de café verde provenientes de terceros países en territorio italiano se someterán a los derechos aduaneros aplicables en el momento de entrada en vigor del Tratado, en los límites de un contingente anual equivalente al total de las importaciones de café verde efectuadas en Italia provenientes de terceros países durante 1955. Desde el curso del sexto año sucesivo a la vigencia del Tratado y hasta el transcurso de la segunda fase, el contingente inicial prescrito en el subpárrafo anterior se reduce en el 20 por 100. Desde el comienzo de la tercera etapa y mientras dure el contingente se fija su equivalencia al 50 por 100 del con-



tingente inicial. Al concluir el período transitorio, y durante cuatro años, las importaciones de café verde en nada pueden seguir beneficiando los derechos aduaneros aplicables en tales partes en el momento de entrada en vigor del Tratado hasta la concurrencia del 20 por 100 del contingente inicial. La Comisión examina si el porcentaje previsto en el subpárrafo precedente es justificado. Las disposiciones del Tratado se aplican a los cuantitativos importados a prescribir de los contingentes previstos anteriormente.

B) *Respecto de los países del Benelux.*—Desde el comienzo de la segunda etapa y mientras duren las importaciones de café verde provenien-

tes de terceros países en los territorios de los países del Benelux, podrán continuar efectuándose en franquicia aduanera hasta la concurrencia de un tonelaje semejante al 85 por 100 del cuantitativo total del café verde importado en el curso del último año del que hay estadísticas. Desde el comienzo de la tercera fase y mientras duren las importaciones con franquicia aduanera previstas en el precedente subpárrafo, se elevarán al 50 por 100 del tonelaje total de las importaciones de café verde efectuadas en el último año del que hay estadísticas disponibles. Las disposiciones del Tratado se aplican a los cuantitativos importados prescindiendo de los contingentes previstos anteriormente.



PUBLICACIONES DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS  
POLITICOS DE INTERES PARA LOS LECTORES  
DE ESTA REVISTA

Colección España ante el Mundo

ESPAÑA Y EL MAR, por LUIS CARRERO BLANCO, Capitán de Navío. Subsecretario de la Presidencia. Un vol. en rústica, con sobrecubierta en color, al tamaño cortado de 12 x 19 cms., 192 págs. y 11 láms. en color. Precio: 12 ptas. (agotada).

DE CALIFORNIA A ALASKA (Historia de un descubrimiento), por JAVIER DE YBARRA y BERGE, Académico correspondiente de la Real Academia de la Historia. Un vol. en rústica, con sobrecubierta en color, al tamaño cortado de 12 x 19 cms., 192 páginas y 10 mapas. Precio: 25 ptas.

ESPAÑA Y LAS RUTAS DEL AIRE, por el Coronel JACOBO DE ARMILLO, Piloto y Observador de Aviación. Un vol. en rústica, con sobrecubierta en color, al tamaño cortado de 12 x 19 cms., 182 páginas y 10 láms. Precio: 15 ptas.

ESPAÑA Y EL DESIERTO, por EMILIO GUINEA LÓPEZ, Catedrático de Ciencias Naturales, Colaborador del Instituto Forestal. Un vol. en rústica, con sobrecubierta en color, al tamaño cortado de 12 x 19 centímetros, 280 págs., 19 gráficos, 82 fotografías y tres mapas. Precio: 25 ptas.

EL ESTRECHO DE GIBRALTAR (Su función en la geopolítica nacional), por HISPANUS. 1.<sup>a</sup> edición, agotada. 2.<sup>a</sup> edición, agotada. Un vol. en rústica, con sobrecubierta en color, al tamaño cortado de 12 x 19 cms., 297 págs. y 42 láms. Precio: 12 ptas.

LOS PAMUES DE NUESTRA GUINEA, por LUIS TRUJEDA INCERA, Doctor en Derecho y ex Administrador territorial de Nsok y Niefang. Un vol. en rústica, con sobrecubierta en color, al tamaño cortado de 12 x 19 cms., 166 páginas. Precio: 20 ptas.

IRADIER (La expansión española en el Africa ecuatorial), por JOSÉ MARÍA CORDERO TORRES, Oficial Letrado del Consejo de Estado, Secretario de la Sociedad de Estudios Internacionales y Coloniales y Miembro de la Sección de Política Exterior del Instituto de Estudios Políticos. Un vol. en rústica, con sobrecubierta en color, al tamaño cortado de 12 x 19 cms., 214 págs. y 11 láms. en couché. Precio: 17 ptas.

**ORGANIZACION DEL PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS**, por JOSÉ MARÍA CORDERO TORRES. Dos tomos en rústica, con sobrecubierta en color, al tamaño cortado de 12 x 19 cms., 298 páginas y 312 págs. Precio: 20 ptas.

**TRATADO ELEMENTAL DE DERECHO COLONIAL ESPAÑOL**, por JOSÉ MARÍA CORDERO TORRES. Un vol. en rústica, con sobrecubierta en color, al tamaño cortado de 12 x 19 cms., 384 páginas. Precio: 10 ptas.

**EL PAIS BEREBERE** (Contribución al estudio de los orígenes, formación y evolución de las poblaciones del Africa septentrional), por ANGELO GHIRELLI. Un vol. en rústica al tamaño cortado de 12 x 19 centímetros, 300 págs., 10 gráficos y 26 fotografías. Precio: 15 ptas.

#### Temas africanos

**EL HECHO POLITICO DE ARGEL**, por TOMÁS GARCÍA FIGUERAS, ex Delegado de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos. Un vol. en rústica al tamaño cortado de 15,5 x 21 cms., 578 págs., con dos mapas, en negro y otro a todo color. Precio: 35 ptas.

**GUINEA CONTINENTAL ESPAÑOLA**, por ABELARDO DE UNZUETA YUSTE, Intendente Mercantil y Miembro de la Real Sociedad Geográfica y de la Sociedad de Estudios Internacionales y Coloniales. Un vol. en rústica al tamaño cortado de 17 x 24 cms., 394 páginas, 34 mapas, de ellos siete a dos colores y uno en cuatromía, y 58 fotografías en couché. Precio: 50 ptas.

**ISLAS DEL GOLFO DE GUINEA**, por ABELARDO DE UNZUETA. Un volumen en rústica al tamaño cortado de 15,5 x 22 cms., 386 páginas. Precio: 35 ptas.

**INDICE LEGISLATIVO DE GUINEA**, por FRANCISCO MARTOS, ex Presidente del Tribunal Colonial Europeo y ex Jefe de la Sección de Colonias de la Dirección General de Marruecos y Colonias. Un vol. en rústica al tamaño cortado de 15,5 x 21 cms., 246 páginas. Precio: 25 ptas.

**TANGER POR EL JALIFA** (Reportaje gráfico de la entrada de S. A. I. en esta ciudad en 1941). Fotos de NICOLÁS MÜLLER. Prólogo y textos de RODOLFO GIL BENUMEYA. Un vol. encuadernado en tela con es.ampaciones en oro, sobrecubierta en color y forro de celofán, de 54 láms. al tamaño de 24 x 29 cms. Precio: 65 ptas.

**MELILLA PREHISPANICA** (Apuntes para la Historia del Septentrión Africano en las Edades Antigua y Media), por RAFAEL FERNÁNDEZ DE CASTRO Y PEDRERA, Miembro correspondiente de la Real Academia de la Historia y Cronista oficial de Melilla. Un vol. en rús-

tica al tamaño cortado de 16 x 22 cms., 340 págs., con numerosos grabados. Precio: 60 ptas.

RELACIONES HISPANO-MARROQUIES, por RICARDO RUIZ ORSSATI, Correspondiente de la Real Academia de la Historia. Un vol. en rústica al tamaño cortado de 15,5 x 21,5 cms., 176 páginas. Precio: 16 ptas.

ESTAMPAS MARROQUIES. Fotos de NICOLÁS MÜLLER. Texto de RODOLFO GIL BENUÑEYA. Un vol. en cartóné, con sobrecubierta, al tamaño cortado de 30,5 x 25 cms., 101 láms. fotográficas. Precio: 100 ptas.

FATWA (Cuentos de mujeres marroquíes), por CARMEN MARTÍN DE LA ESCALERA, Miembro de la Sociedad de Estudios Internacionales y Coloniales y Colaboradora del Instituto de Estudios Políticos. Un volumen en rústica al tamaño cortado de 15,5 x 22 cms., 230 páginas, con ilustraciones de MARIANO BERTUCHI. Precio: 20 ptas.

---

---



INDICE GENERAL  
DE LA  
REVISTA DE ESTUDIOS POLITICOS  
(1941-1955)

Al cumplirse los quince primeros años de la REVISTA DE ESTUDIOS POLITICOS, el Instituto va a publicar próximamente un Indice completo de los trabajos aparecidos en la Revista, y la relación ordenada de todos los libros y artículos de revista que han sido reseñados y resumidos en ella.

El Indice de la REVISTA DE ESTUDIOS POLITICOS (1941-1955) constituye, sin duda, el mejor instrumento de trabajo para nuestros habituales lectores.

La enumeración ordenada de más de veinte mil páginas y más de cinco mil títulos sigue la pauta siguiente:

PRIMERA PARTE

- I. Estudios y notas.
- II. Mundo hispánico.
- III. Documentos, crónicas, noticias e informaciones.

SEGUNDA PARTE

- IV. Libros reseñados en la Revista.
- V. Artículos de revistas resumidos.
- VI. Bibliografías.

TERCERA PARTE

- VII. Indice de los autores que han colaborado en la Revista.
- VIII. Indice de los autores cuyos libros han sido recensio-  
nados o cuyos artículos se han resumido.
- IX. Indice general de materias.

**Precio: 75 ptas.**





COLECCIONES  
DEL  
INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS

Plaza de la Marina Española, 8

MADRID

BIBLIOTECA DE CUESTIONES ACTUALES

FALSAS Y VERDADERAS REFORMAS EN LA IGLESIA, por el P. Yves M.-J. Congar, O. P. Precio: 150 ptas.

PSICOLOGIA FISIOLÓGICA, por C. T. Morgan y E. Stellar. Precio: 250 ptas.

TRATADO DE HISTORIA DE LAS RELIGIONES, por Mircea Eliade. Precio: 150 ptas.

NATURALEZA Y CONOCIMIENTO, por Arthur March. Precio: 75 ptas.

EL ESTADO EN EL PENSAMIENTO CATÓLICO, por Henrich Rommen. Traducción de Enrique Tierno Galván. Precio: 250 ptas.

POESIA JUGLARESCA Y ORIGENES DE LAS LITERATURAS ROMANICAS, por Ramón Menéndez Pidal. Precio: 225 pesetas.

ACABA DE APARECER

El maniqueísmo, por Henri Charles Puech. Traducción de Asunción Madinaveitia. Precio: 100 pesetas.

Personalidad, por Gardner Murphy. Traducción de Carmen Castro. Precio: 350 pesetas.

El Derecho Público de la Iglesia en sus relaciones con los Estados, por Nicolás Iung. Traducción de Isidoro Martín Martínez. Precio: 175 pesetas.

CLASICOS POLITICOS

LA REPUBLICA, de PLATÓN. Tres tomos. Edición bilingüe. Estudio preliminar y notas por José Manuel Pabón y Manuel F. Galiano, catedráticos de Latín y Griego de la Universidad de Madrid. Precio de los tres tomos: 200 ptas.

LA CONSTITUCION DE ATENAS, de ARISTÓTELES. Edición bilingüe. Estudio preliminar y notas por Antonio Tovar Llorente, catedrático de Filología Latina de la Universidad de Salamanca. Precio: 25 ptas.

LA POLITICA, de ARISTÓTELES. Edición bilingüe. Introducción y notas de Julián Marías. Precio: 150 ptas.

- LA REPUBLICA DE LOS ATENIENSES. Edición bilingüe. Estudio preliminar y notas de Manuel F. Galiano, catedrático de Griego de la Universidad de Madrid. Precio: 25 ptas.
- LA RETORICA, de ARISTÓTELES. Edición bilingüe. Traducción, prólogo y notas por Antonio Tovar, catedrático de Filología Latina de la Universidad de Salamanca. Precio: 100 ptas.
- GORGIAS, de PLATÓN. Edición bilingüe por Julio Calonge, catedrático de Griego. Precio: 80 ptas.
- DE LEGIBUS, de M. T. CICERÓN. Edición bilingüe. Introducción y notas por Alvaro D'Ors, catedrático de Derecho Romano en la Universidad de Santiago de Compostela. Precio: 90 ptas.
- HIERON, de JENOFONTA. Edición bilingüe. Introducción y notas de Manuel Fernández Galiano, catedrático de Griego de la Universidad de Madrid. Precio: 30 ptas.
- LAS CARTAS, de PLATÓN. Edición bilingüe. Prólogo y notas de Margarita Toranzo. Precio: 90 ptas.
- EL POLITICO, de PLATÓN. Edición bilingüe. Prólogo y notas de don Antonio González Laso, catedrático de Griego. Revisada por don José Manuel Pabón y Suárez de Urbina, catedrático de la Universidad Central. Precio: 125 ptas.
- PANEGIRICO DE TRAJANO, de PLINIO, EL JOVEN. Edición bilingüe. Prólogo y notas de Alvaro D'Ors, Catedrático de Derecho Romano de la Universidad de Santiago de Compostela. Precio: 150 pesetas.
- LOS CARACTERES, de Teofrasto. Edición bilingüe y notas de Manuel Fernández Galiano, catedrático de Griego de la Universidad de Madrid. Ilustraciones de Esplandiú, Enrique Herreiros, Mingote y Eduardo Vicente. Precio: 125 pesetas

#### ACABA DE APARECER

Critón, de Platón. Edición bilingüe, de María Rico.

#### APARECERAN EN BREVE

- La República de los Lacedemonios, de Jenofonte. Edición bilingüe, de María Rico.
- Las Leyes, de Platón. Edición bilingüe. Traducción de José Manuel Pabón y Manuel Fernández Galiano.
- Fedro, de Platón, Edición bilingüe. Prólogo y notas de Luis Gil Fernández.

#### DE PROXIMA APARICION

- Ética a Nicómaco, de Aristóteles. Edición bilingüe. Estudio preliminar y notas de Julián Marías.
- Protágoras, de Platón. Edición bilingüe. Prólogo y notas de Julio Calonge, catedrático de Griego.
- Fragments de los sofistas. Edición bilingüe. Estudio preliminar y notas de José Sánchez Lasso de la Vega, catedrático de Griego.

COLECCION «CIVITAS»

- EL IMPERIO HISPANICO Y LOS CINCO REINOS, por R. MÍNDEZ PIDAL. Precio : 20 ptas.
- HISTORIA DEL DERECHO NATURAL Y DE GENTES, por J. MARÍN y MENDOZA. Prólogo de M. García Pelayo. Precio : 10 ptas.
- ¿QUE ES EL ESTADO LLANO?, por E. J. SIEVES. Prólogo de Valentín Andrés Alvarez. Precio : 25 ptas.
- ESPAÑA Y EUROPA, por CARLOS VOSSLER. Precio : 30 ptas.
- SOBRE LA UTILIDAD DEL ESTUDIO DE LA JURISPRUDENCIA, por JOHN AUSTIN. Versión castellana de F. González Vicén. Precio : 15 ptas.
- TIERRA Y MAR, por C. Schmitt. Precio : 25 ptas.
- CONSTITUCIONES RIGIDAS Y FLEXIBLES, por JAMES BRYCE. Precio : 25 ptas.
- LA JURISPRUDENCIA NO ES CIENCIA, por J. H. KIRCHMANN. Traducción y prólogo de A. Truyol y Serra. Precio : 10 ptas.
- ALABANZA DE LA LEY, por WERNER JÄGER. Traducción y prólogo de A. Truyol y Serra. Precio : 15 ptas.
- INTRODUCCION A LA TEORIA DEL DERECHO, por KANT. Versión castellana y prólogo de Felipe González Vicén. Precio : 20 ptas.
- REFLEXIONES SOBRE LA REVOLUCION FRANCESA, por EDMUND BURKE. Traducción y prólogo de Enrique Tierno Galván. Precio : 50 ptas.
- SOCIOLOGIA DE LA CULTURA MEDIEVAL, por ALFRED VON MARTIN. Traducción y prólogo de Antonio Truyol y Serra. Precio : 25 ptas.
- DE LA ADMINISTRACION PUBLICA CON RELACION A ESPAÑA, por ALEJANDRO OLIVÁN. Prólogo de E. García de Enterría. Precio : 60 ptas.
- LA CULTURA DE LA ILUSTRACION, por BENNO VON WIESE. Traducción y prólogo de Enrique Tierno Galván. Precio : 25 ptas.
- INFORME SOBRE LA LEY AGRARIA, por MELCHOR GASPAR DE JOVELLANOS. Prólogo de Valentín Andrés. Precio : 50 ptas.
- EL DERECHO NATURAL Y EL DERECHO HISTORICO, por J. J. Bachofen. Traducción y prólogo de Felipe González Vicén. Precio : 25 ptas.
- LA LIBERTAD DE LOS MARES, por Hugo Grocio. Traducción de Luis García Arias. Precio : 40 ptas.
- AFORISMOS POLITICOS, de Tomás Campanella. Traducción de Mariano Hurtado Bautista. Estudio preliminar de Antonio Truyol y Serra. Precio : 30 ptas.
- LA MONARQUIA DE LA REFORMA SOCIAL, por Lorenz von Stein. Traducción de Enrique Tierno Galván. Prólogo de Luis Díez del Corral. Precio : 125 ptas.
- LA CIENCIA EUROPEA DEL DERECHO PENAL EN LA EPOCA DEL HUMANISMO, por Friedrich Schaffstein. Traducción de José María Rodríguez Devesa. Precio : 60 ptas.

## ACABAN DE APARECER

- Discurso sobre el origen de la Monarquía, por Martínez Marina.  
Prólogo y notas de José Antonio Maravall. Precio: 75 pesetas.  
Persona, Estado y Derecho, por Giorgio del Vecchio. Traducción de Enrique Tierno Galván. Precio, 125 pesetas.  
Textos jurídico-políticos, por Diego de Covarrubias. Prólogo de Manuel Fraga Iribarne.

## ESTUDIOS DE ADMINISTRACION

- LAS TRANSFORMACIONES DEL REGIMEN ADMINISTRATIVO, por FERNANDO GARRIDO FALLA. Precio: 35 ptas.  
LA SENTENCIA ADMINISTRATIVA. SU IMPUGNACION Y EFECTOS, por JESÚS GONZÁLEZ PÉREZ. Precio: 100 ptas.  
HACIENDA Y DERECHO (Introducción al Derecho financiero de nuestro tiempo), por FERNANDO SÁINZ DE BUJANDA. Precio: 100 pesetas.  
DOS ESTUDIOS SOBRE LA USUCAPION EN DERECHO ADMINISTRATIVO, por EDUARDO GARCÍA DE ENTERRÍA. Precio: 50 ptas.  
DERECHO PROCESAL ADMINISTRATIVO, por Jesús González Pérez. Prólogo de Jaime Guasp Delgado. Precio: 125 ptas.  
REGIMEN DE IMPUGNACION DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, por Fernando Garrido Falla. Precio: 175 pesetas.  
LOS PRINCIPIOS DE LA NUEVA LEY DE EXPROPIACION FORZOSA, por EDUARDO GARCÍA DE ENTERRÍA. Precio: 125 ptas.  
INCOMPATIBILIDADES DE AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS, por ENRIQUE SERRANO GUIRADO. Precio: 100 ptas.  
REGIMEN DE OPOSICIONES Y CONCURSOS DE FUNCIONARIOS, por Enrique Serrano Guirado. Precio: 140 ptas.  
LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS EN ESPAÑA Y EN EL EXTRANJERO, por Manuel Alonso Olea y Enrique Serrano Guirado. Precio: 160 ptas.

## APARECERAN EN BREVE

- Tratado de Derecho Administrativo, por Ernst Forsthoff. Traducción de Luis Legaz Lacambra.  
Principios jurídicos de la organización administrativa, por José Antonio García Trevijano.  
Tratado de Derecho Procesal Administrativo, por Jesús González Pérez. II tomo.

## ESTUDIOS INTERNACIONALES

### ACABA DE APARECER

- El Consejo de Europa, por José María Sierra Nava. Precio: 125 pesetas.

## SELECCION DEL FONDO EDITORIAL

DEL

### INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS

DERECHO CIVIL DE ESPAÑA, por FEDERICO DE CASTRO Y BRAVO. Dos vols. Precio : Vol. I, 160 ptas. ; Vol. II, 160 ptas.

LA AUTORIDAD CIVIL EN FRANCISCO SUAREZ, por el P. MATEO LANSEROS, O. S. A. Precio : 45 ptas.

HISTORIA DE LA FILOSOFIA POLITICA, de GÜNTHER HOLSTEN. Traducción de Luis Legaz Lacambra. Prólogo de Luis Díez del Corral (2.º ed.). Precio : 60 ptas.

TEORIA Y SISTEMA DE LAS FORMAS POLITICAS, por FRANCISCO JAVIER CONDE (4.º ed). Precio : 45 ptas.

EL CONCEPTO DE ESPAÑA EN LA EDAD MEDIA, por José ANTONIO MARAVALL. Precio : 150 ptas.

EL POSITIVISMO EN LA FILOSOFIA DEL DERECHO CONTEMPORANEO, por FELIPE GONZÁLEZ VICÉN. Precio : 12 ptas.

LA REVOLUCION ESPAÑOLA Y LAS VOCACIONES ECLESIASTICAS, por SEVERINO AZNAR (de la colección «Ecos del catolicismo social en España»). Precio : 60 ptas.

EL HUMANISMO DE LAS ARMAS EN DON QUIJOTE, por José ANTONIO MARAVALL. Precio : 50 ptas.

EL CONSEJO DE ESTADO (sus trayectorias y perspectivas en España), por José MARÍA CORDERO TORRES. Precio : 60 ptas.

DERECHO DIPLOMATICO (primer tomo), de José SEBASTIÁN DE ERICE Y O'SEIRA. Precio : 150 ptas.

DERECHO DIPLOMATICO (segundo tomo), de José SEBASTIÁN DE ERICE Y O'SEIRA. Precio : 150 ptas.

- TEATRO CRITICO UNIVERSAL y CARTAS ERUDITAS, por Fr. BENITO JERÓNIMO FEIJOO y MONTENEGRO. Selección, estudio preliminar y notas por Luis Sánchez Agesta. Precio : 85 pesetas.
- POLITICA NAVAL DE LA ESPAÑA MODERNA Y CONTEMPORANEA, por MELCHOR FERNÁNDEZ ALMAGRO. Precio : 20 pesetas.
- LA HISTORIA DE ESPAÑA EN SUS DOCUMENTOS: EL SIGLO XIX, por FERNANDO DÍAZ PLAJA. Precio : 125 ptas.
- LA JUSTIFICACION DEL ESTADO, por TORCUATO FERNÁNDEZ MIRANDA. Precio : 15 ptas.
- PERSPECTIVAS BELICAS DEL OCCIDENTE, de HEINZ GUDERIAN. Precio : 20 ptas.
- EPITOME DE HISTORIA DE MARRUECOS, por MOHAMED IBN AZZUZ. Prólogo de Tuhani Al-Wazzani. Precio : 25 ptas.
- DE CALICLES A TRAJANO (Estudios sobre historia política del mundo antiguo), de SANTIAGO MONTERO DÍAZ. Precio : 20 pesetas.
- LAS IDEAS Y EL SISTEMA NAPOLEONICOS, por Jesús PABÓN. Precio : 12 ptas.
- EL PENSAMIENTO POLITICO DEL DESPOTISMO ILUSTRADO, por LUIS SÁNCHEZ AGESTA. Precio : 50 ptas.
- MILICIA Y POLITICA, por JORGE VIGÓN SIBERODÍAZ. Precio : 85 ptas.
- DILEMAS, por CARLOS MARTÍNEZ DE CAMPOS. Precio : 40 ptas.
- HACIENDA Y DERECHO. Introducción al Derecho Financiero de nuestro tiempo, de FERNANDO SÁINZ DE BUJANDA. Precio : 100 ptas.
- PRINCIPIOS DE TEORIA ECONOMICA, 2.ª ed., por HEINRICH FRIEDRICH VON STACKELBERG. Precio : 125 ptas.
- PROBLEMAS DEL MUNDO ARABE. Precio : 75 ptas.
- PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS DE GRUPO, por MANUEL ALONSO OLEA. Precio : 70 ptas.
- LA HISTORIA DE ESPAÑA EN SUS DOCUMENTOS: EL SIGLO XVIII, por FERNANDO DÍAZ-PLAJA. Precio : 125 ptas.
- LA REVOLUCION LIBERAL. HISTORIA DEL CONSTITUCIONALISMO ESPAÑOL, por LUIS SÁNCHEZ AGESTA. Precio : 150 ptas.
- TEXTOS BASICOS DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL. Seleccionados y anotados por JOSÉ MARÍA CORDERO TORRES. Precio : 125 pesetas.

- TEXTOS BASICOS DE AMERICA. Seleccionados y anotados por José María Cordero Torres. Precio : 125 ptas.
- TRATADO ELEMENTAL DEL DERECHO DEL TRABAJO, por Miguel Hernáiz Márquez, 7.ª edición, 980 págs. Precio : 250 ptas.
- EL LIBERALISMO DOCTRINARIO, por Luis Díez del Corral. 2.ª edición. Precio : 200 ptas.
- LEYES POLITICAS DE ESPAÑA. (Recopilación.) Precio : 50 ptas.
- ARGELIA Y SU DESTINO, por Carmen Martín de la Escalera. Precio : 125 ptas.
- LOS DOCUMENTOS DE YALTA. Precio : 30 ptas.
- DE POLITICA E HISTORIA, por Luis Díez del Corral. Precio : 125 ptas.
- FACERIAS INTERNACIONALES PIRENAICAS, por Victor Fairén Guillén. Precio : 150 ptas.
- DERECHO PROCESAL, por Jaime Guasp. Precio : 400 ptas.
- LOS MORISCOS DEL REINO DE GRANADA, por Julio Caro Baroja. Precio : 150 ptas.
- MANUAL DE SUCESION TESTADA, por Juan Ossorio Morales. Precio : 175 pesetas.
- MASS COMMUNICATION, por Juan Beneyto. Precio : 125 ptas.
- DERECHO Y VIDA HUMANA, por Joaquín Ruiz-Jiménez (2.ª edición). Precio : 125 pesetas.
- HISTORIA DE ESPAÑA EN SUS DOCUMENTOS. EL SIGLO XVII, por Fernando Díaz-Plaja. Precio : 175 pesetas.
- LA EMANCIPACION DE AMERICA Y SU REFLEJO EN LA CONCIENCIA ESPAÑOLA (2.ª edición), por Melchor Fernández-Almagro. Precio : 100 pesetas.
- LA ULTIMA EXPANSION ESPAÑOLA EN AMERICA, por Mario Hernández Sánchez Barba. Precio : 160 ptas

#### ACABAN DE APARECER

- Introducción a la Ciencia Política, por Antonio Carro Martínez. Precio : 150 ptas.
- Saavedra y Fajardo y la política del Barroco, por Francisco Murillo Ferrol. Precio : 150 ptas.

#### APARECERAN EN BREVE

- Manual de Derecho Civil, por Federico de Castro.
- El despido, por Manuel Alonso Olea.





# REVISTA DE ESTUDIOS POLITICOS

(BIMENSUAL)

Sumario del núm. 94 (julio-agosto 1957)

## ESTUDIOS Y NOTAS

- La política, deber y derecho del hombre, por JOAQUÍN RUIZ-GIMÉNEZ.  
Sociología de la ilustración francesa, por ENRIQUE GÓMEZ ARBOLEYA.  
La sociología del prestigio, por JOSEPH S. BOUCEK.  
La justicia del buen gobierno en la concepción teológica de Santo Tomás,  
por Fr. TEÓFILO URDÁNOZ, O. P.  
El horizonte iusnaturalista del derecho constitucional occidental, por PABLO  
LUCAS VERDÚ.  
La campaña electoral y las elecciones norteamericanas de noviembre de  
1956: Ensayo de interpretación, por ALVARO ALONSO-CASTRILLO.  
El ayer, el hoy y el mañana internacionales, por CAMILO BARCIA TRELLES.

## MUNDO HISPANICO

Figuras e instituciones de la supremacía brasileña de 1852, por JOSÉ MARÍA  
ROSA.

## REVISIONES

## NOTICIAS DE LIBROS

## REVISTA DE REVISTAS

## BIBLIOGRAFIA

Bibliografía de Derecho político y constitucional.

## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN ANUAL

España ... ..	100 pesetas
Portugal, países de habla española y Es- tados Unidos ... ..	125 »
Otros países ... ..	150 »
Número suelto ... ..	20 »
Número atrasado ... ..	80 »

# CUADERNOS DE POLITICA INTERNACIONAL

(BIMESTRAL)

Estudios. — Notas. — Crónicas. — Cronología internacional.  
Bibliografía. — Recensiones y Noticias de libros. — Fichero  
de revistas.

## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN ANUAL

España, Protectorado y Colonias ... ..	100 pesetas
Portugal, Iberoamérica, Filipinas y Esta- dos Unidos ... ..	120 »
Otros países ... ..	150 »
Número suelto ... ..	35 »

## INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS

Plaza de la Marina Española, 8. Madrid (España)

---

# REVISTA DE ADMINISTRACION PUBLICA

(CUATRIMESTRAL)

Estudios.—Jurisprudencia.—Crónicas.—Bibliografías.

## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN ANUAL

España, Protectorado y Colonias ... ..	90 pesetas
Portugal, Iberoamérica, Filipinas y Esta- dos Unidos ... ..	115 »
Otros países ... ..	130 »
Número suelto ... ..	50 »

## INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS

 Plaza de la Marina Española, 8. Madrid (España)

# REVISTA DE ECONOMIA POLITICA

Mayo-agosto, 1957

## Artículos

- F. J. Alcocer Chillón: «La matemática de la programación lineal».  
J. Echevarría: «El mercado del hierro en España».  
E. Fossati: «Tiempo y espacio en el equilibrio general».

## Estudios y documentos de economía española

- «Balance de pagos internacionales: año 1931».  
«Acero británico y mineral español: 1871-1914, por M. W. Flinn.

## Estudios y documentos de economía extranjera

- «Tratado instituyendo la comunidad económica europea».

## Perspectiva histórica del pensamiento económico

- «Alfred Marshall, 1842-1924».

## Temas y polémicas

- «La economía del bienestar como base del principio marginalista de la formación de los precios» y «El aspecto actual de la teoría marginalista de la formación de los precios», ambos de M. Rugles.  
«El bienestar general en relación con los problemas fiscales y con las tarifas ferroviarias y de servicios públicos», por Harold Hotelling.

## Artículos clásicos de economía

- A. Marshall: «La antigua generación de economistas y la nueva».  
R. F. Harrod: «Objeto y método de la Ciencia Económica».

## Reseña de libros

## Revista de revistas

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN ANUAL

España, Protectorado y Colonias ... ..	100 pesetas
Portugal, Iberoamérica, Filipinas y Estados Unidos ... ..	115 »
Otros países ... ..	130 »
Número suelto ... ..	60 »

INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS

Plaza de la Marina Española, 8. Madrid (España)

# CUADERNOS DE POLITICA SOCIAL

(TRIMESTRAL)

Ensayos. — Crónicas. — Jurisprudencia. — Reseñones  
y Noticias de libros.—Índice de revistas.—Legislación.—  
Bibliografía.

## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN ANUAL

España, Protectorado y Colonias ... ..	70 pesetas
Portugal, Iberoamérica, Filipinas y Esta- dos Unidos ... ..	80 »
Otros países ... ..	100 »
Número suelto ... ..	30 »

## INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS

Plaza de la Marina Española, 8. Madrid (España)

---

La revue *Amitié Franco-Espagnole* qui s'est donnée pour but de contribuer à la connaissance mutuelle des deux nations en les informant de leurs préoccupations et de leurs réalisations dans tous les domaines de leurs activités, vient de paraître. Placée sous le Haut Patronage des Ambassadeurs d'Espagne et de France, ses Comités d'Honneur réunissent les plus hautes personnalités des deux pays.

Son représentant en Espagne est

Monsieur **SANTIAGO MARTIN ALAMO**

**General Sanjurjo, 33**

**M A D R I D**

# LEYES POLITICAS DE ESPAÑA

LA UNICA COLECCION COMPLETA DE LAS  
NORMAS JURIDICAS QUE ESTRUCTURAN  
EL ACTUAL ESTADO ESPAÑOL

## INDICE

### I

Leyes fundamentales

### II

Garantías y derechos cívicos

### III

Gobierno y Administración del Estado

### IV

Gobierno y Administración Local

### V

Movimiento

### VI

**Relaciones de trabajo**

### VII

**Organización sindical**

### VIII

**Poder judicial**

### IX

**Legislación electoral**

EDICION DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS

Plaza de la Marina Española, 8

MADRID

# TEXTOS CONSTITUCIONALES

(Inglaterra, Estados Unidos de América  
Francia, Italia y Alemania Occidental).

Uma edición, puesta al día, de las Constituciones y  
Leyes fundamentales de cinco pueblos de Occidente

Para pedidos:

LIBRERIA EUROPA  
LOS SOTANOS - JOSE ANTONIO, 55. - MADRID

---

## ANNUAIRE DES ORGANISATIONS INTERNATIONALES

(ANUARIO DE LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES)

Edición 1956-57

1.116 Organizaciones Internacionales.  
Las Naciones Unidas y sus Instituciones Especializadas.  
La Comunidad Europea del Carbón y Acero.  
Otras 114 Organizaciones intergubernamentales.  
980 Organizaciones Internacionales no gubernamentales.  
Índice en francés y en inglés, alfabético y geográfico.  
Lista alfabética de las abreviaturas.  
Lista de los países miembros de la O. N. U. y de las Instituciones  
Especializadas.  
Índice de las relaciones consultativas con la O. N. U., etc.

Redactado en colaboración con el Secretariado de las Naciones  
Unidas

PUBLICACION DE LA UNION DE ASOCIACIONES  
INTERNACIONALES

Palais d'Egmont, Bruselas

Precio : US. \$ 10

1.266 páginas

# INDICE CULTURAL ESPAÑOL

PUBLICACION MENSUAL

EDICIÓN ESPAÑOLA, ALEMANA, FRANCESA E INGLESA

Año XI            ::            Números 137-138

JUNIO-JULIO 1957

DIRECCION GENERAL DE RELACIONES  
CULTURALES

Plaza de la Provincia, 1

MADRID

---

## JOURNAL OF CENTRAL EUROPEAN AFFAIRS

*July 1957 issue*

- «1948 in Central and Eastern Europe: Bibliographical Note», por John Erickson.
- «Hitler and the Post-War German Birthrate», por Oron J. Hale.
- «Soviet Corporations in Eastern Germany», por Uurich Drobniq.
- «The Transferred Sudeten-Germans and their Political Activity», por Boris Celovsky.
- «Documents on the Hungarian Revolt».

*Articles Forthcoming*

- «The Military and Politics in Germany», por Gerhard Ritter.
- «The Rumanian Constitution of 1952», por Randolph L. Braham.
- «Social and Economic Roots of the Uprising in Poznan», por Kazimierz Grzybowski.
- «The Bosnia-Hercegovina National Archive in Sarajevo», por Peter F. Sugar.

*Notes - Recent Periodical Literature - Book Reviews*

Published Quarterly at the University of Colorado, Boulder,  
Colorado S. Harrison Thomson, *Editor*

Yearly Subscription, \$5.00; Postage outside U. S.: \$25;  
Single Copies, \$1.50. Back numbers available.

# THE NEW BIBLIOGRAPHY:

# HISTORICAL ABSTRACTS

1775-1945

*A quarterly journal (in English) of abstracts of historical articles  
appearing currently in periodicals the world over*

Vol. III

1957

ERIC H. BOEHM, *Editor*

## ADVISORY BOARD

- |   |   |
|---|---|
| <i>A. Appadorai</i> , New Delhi, India.                                 | <i>Hugo Hantsch</i> , Vienna University.              |
| <i>Frederick C. Barghoorn</i> , Yale University.                        | <i>William L. Langer</i> , Harvard University.        |
| <i>Woodbridge Bingham</i> , University of California.                   | <i>Hans Rothfels</i> , Tübingen University.           |
| <i>George B. Carson, Jr.</i> , University of Chicago.                   | <i>Bruce L. Smith</i> , Michigan State University.    |
| <i>Chao Kuo-chün</i> , Cornell University.                              | <i>Mario Toscano</i> , University of Rome.            |
| <i>Juan Comas</i> , Instituto Indigenista Interamericano, México, D. F. | <i>George Vernadsky</i> , Yale University.            |
| <i>Aileen Dunham</i> , Wooster College.                                 | <i>Sir Charles K. Webster</i> , University of London. |
| <i>Jean B. Duroselle</i> , University of Paris.                         | <i>Tatsuro Yamamoto</i> , Tokyo University.           |
| <i>Alberto M. Ghisalberti</i> , University of Rome.                     |   |

## C O N T E N T S

Abstracts of articles on political, diplomatic, economic, social, cultural and intellectual history. Also: World List of Historical Periodicals (cumulative), Bibliographical News, Notes and News of the Profession, Author Index, Subject Index.

The first volume contained 3,600 abstracts, representing a search of more than 500 periodicals. Vol. II covers more than 700 periodicals from all parts of the world, and coverage is being steadily extended.

Sample copies on request  
from

**HISTORICAL ABSTRACTS**

MÜNCHEN, 9, BENEDIKTENWANDSTRASSE 31, GERMANY



# L'industria

RIVISTA DI ECONOMIA POLITICA

diretta da

FERDINANDO DI FENIZIO

Número 1

1957

## Sommario

G. MYRDAL	— Il rapporto tra la teoria e la politica sociale ... ..	8
G. MORTARA	— Sulle unioni coniugali libere in Brasile ... ..	46
A. LONGO	— Sulla teoria delle forme quadratiche vincolate da relazioni lineari ...	54
I. CUTOLO	— Generazione proiettiva di una curva di domanda ... ..	67
UOMINI, PAESI, IDEE	— Un centro per gli studiosi del comportamento (R. W. Tyler) ... ..	78
	— Ricerche sulla stagionalità della produzione zootecnica nazionale e loro utilizzazione ai fini delle previsioni congiunturali (F. Mentasti) ... ..	86
SPUNTI E POLEMICHE	— Raggiunto l'equilibrio nella bilancia dei pagamenti ... ..	113
	— Il Canale di Suez riapre i battenti.	116
	— Il Trattato europeo non è un cap-pio (f. d. f.) ... ..	118
FRA LIBRI E RIVISTE	— Sono recensiti libri di: H. S. Hughes, A. Tarchiani, G. Giolitti, G. Ricciotti ... ..	120
SEGNALAZIONI BIBLIOGRAFICHE	... ..	129

Abbonamento annuo per l'Italia, £. 3.000; per l'estero £. 6.000.

Direz. e Amministrazione: Via Farneti, 8. Milano.—Tel. 273-95\*

# IL POLITICO

RIVISTA DI SCIENZE POLITICHE



MAGGIO 1957

- B. Leoni: «Naturae significato delle "decisioni politiche"».  
J. S. Roucek: «La geopolitica dell'Africa».  
G. Abrahams: «Lo stato come società commerciale e la irresponsabilità dei ministri».

## *Note e discussioni*

- «La "democrazia" nell' sociologia politica di Georges Burdeau» (P. Biscaretti di Ruffia).  
«Riflessioni sugli aiuti americani ai paesi arretrati» (C. Zeleznik).  
«L'edizione del "Nuovo Ramusio"» (V. Beonio-Brocchieri).  
«Giudizi di valore e scienza politica: risposta al prof. Strauss» (B. Leoni).  
«I trattati inter-arabi e la crisi egiziana». (R. Rainero).  
«Una storia della rivoluzione europea» (A. Dami).

## *Attività degli Istituti*

- Prolusione del prof. Giglio al corso di storia politica coloniale.  
Inchiesta sull'insegnamento della lingua cinese.  
Conferenza dell'on. Dosi sul petrolio e sull'atomo.  
Conferenze del prof. Leoni ad Oxford, Manchester e Zurigo; etc.

## *Recensioni e segnalazioni*

- (Sono recensiti libri di: E. Barlzer, H. Warrender, C. Parkin, R. Lemasurier, F. Fejtó, A. Bertola, M. Mgistari, H. Holborn, S. Mastellone, J. A. Schumpeter, R. Bendix, G. Braga, T. Parsons, J. Hersch, J. Strachey, E. Staley, etc.)

Anno XXII

N. 1

Abonamento annuale per l'Estero: lire 2.500.

ISTITUTO DI SCIENZE POLITICHE UNIVERSITA' DEGLI  
STUDI DI PAVIA — PAVIA (ITALIA)

# FREE WORLD REVIEW

Revista trimestral dedicada al establecimiento de mejores relaciones entre los países libres y al análisis de la política exterior norteamericana

Editores: STEPHEN SISA y Dr. Z. MICHAEL SZAZ

Distribuída en los Estados Unidos, Gran Bretaña y naciones de habla inglesa, Alemania, Francia España y Austria.—Dedicada especialmente a la Europa Oriental y al Oriente Medio, así como a los problemas que unen a las naciones de la civilización occidental.

En la edición de verano de 1956 figuran:

Objetivos básicos de la política exterior norteamericana.—Tendencias importantes en la política exterior alemana.—Inclinación del Occidente hacia el Socialismo.—Pensamientos sobre la historia danubiana.—La metamorfosis de la filosofía comunista.—Revista de libros.—Boletín de la Europa exilada.

La edición del otoño de 1956 incluirá las siguientes colaboraciones:

Prof. Harold Hoskins, United States Interests in the Middle East.—Dr. Fayez Sayegh, Egypt and Pan-Arabism.—Prof. Bolko Freiherr von Richthofen, The Oder-Neisse Line.—A. German View.—Adam Rudzki, The Polish-German Frontier—A Polish View.—Prof. Francis Wagner, The «Fight for Peace» in Lands under Communist Rule, y otros

International Book Review.—«Letters from Foreign Capitals».

Suscripción:

\$ 4,00 ó 100 pesetas al año. Cada ejemplar, \$ 1,00 ó 25 pesetas, pagadero a Free World Press, P. O. Box 1254, New York 8, N. Y.

La correspondencia deberá dirigirse a:

4264 12th Place N. E. Washington 17 D. C. U. S. A.

# PARTEIEN, FRAKTIONEN, REGIERUNGEN

Schriftenreihe der Vereinigung für die Wissenschaft von der Politik

herausgegeben von

DOLF STERNBERGER

- Band 1.—Dolf Sternberger: *Lebende Verfassung*. Studien über Koalition und Opposition. 160 Seiten, broschiert 12,90 DM, Leinen 15,40 DM.
- Band 2.—Rudolf Wildenmann: *Partei und Fraktion*. Ein Beitrag zur Analyse der politischen Willensbildung und des Parteiensystems in der Bundesrepublik. 211 Seiten, 4 Tafeln, broschiert 16,00 DM, Leinen 19,00 DM.
- Band 3.—Goetz Roth: *Fraktion und Regierungsbildung*. Eine monographische Darstellung der Regierungsbildung in Niedersachsen im Jahre 1951. 156 Seiten, broschiert 10,80 DM, Leinen 12,80 DM.
- Band 4.—Bruno Dechamps: *Macht und arbeit der ausschüsse*. Der Wandel der Parlamentarischen Willensbildung. 184 Seiten, broschiert 11,90 DM, Leinen 13,80 DM.
- Band 5.—Heinz Markmann: *Das abstimmungsverhalten der parteifractionen in deutschen parlamenten*. 206 Seiten, 7 Tafeln, broschiert 17,00 DM, Leinen 19,20 DM.
- Band 7.—Emil Obermann: *Konstanz un Alter von Fraktionen*. Veränderungen in der Struktur parlamentarischer Fraktionen 120 Seiten, broschiert 9,40 DM, Leinen 11,40 DM.
- Band 8.—Rupert Breitling: *Die Verbände in der Bundesrepublik*. Ihre Arten und ihre politische Wirkungsweise. 304 Seiten, 1 Tafel, broschiert 23,60 DM, Leinen 26,20 DM.

VERLAG ANTON HAIN - MESENHEIM AM GLAN

---

FORSCHUNGSINSTITUT DER DEUTSCHEN GESELLSCHAFT  
FÜR AUSWÄRTIGE POLITIK

(Institut für Europäische Politik und Wirtschaft,  
Frankfurt a. M.)

*Dokumente und Berichte des Europa-Archivs, Band 14 :*

## Probleme der internationalen Abrüstung

Eine Darstellung der Bemühungen der Vereinten Nationen 1945-55

Von Hermann Volle

- \* Verbot von Atomwaffen.
- \* Verminderung der Stritkräfte.
- \* Harabsetzung der herkömmlichen Rüstungen.
- \* Inspektion und Kontrolle.

Mit einer Einführung von Prof. Dr. Ulrich Schenner und einem zweisprachigen Anhang (Englisch/Deutsch) der wichtigsten Dokumente. Umfang 216 Seiten Grossformat; Preis brosch. DM 27.—, Halbl. DM. 29.50.

Zu beziehen über den Buchhandel oder durch

EUROPAISCHER AUSTAUSCHDIENST E. V.,  
FRANKFURT/M., MYLIUSSTRASSE 20

